



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2020 000844 00
Asunto	SE TIENE POR DESISTIDA LA PRUEBA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA. DECRETA PRUEBAS

Revisando el expediente, se observa que en auto del 5 de agosto de 2022 se decretó la práctica del dictamen grafológico de la firma que presuntamente corresponde a la señora Bertha Nury Giraldo Yepes y que fue plasmada en el contrato de arrendamiento suscrito el 12 de febrero de 2019 entre la sociedad Compañía Inmobiliaria JM S.A.S. como arrendadora y los señores Bertha Nury Giraldo Yepes, Wilmer Javier Fontecha Galindo y Ricardo León Gallego Misas en calidad de arrendatarios.

Dicha prueba que fue decretada a fin de determinar si la firma plasmada en el contrato corresponde o no a la señora Giraldo Yepes, por lo que se libró el respectivo oficio dirigido al comisionado para realizar la prueba, el cual debía ser remitido por la interesada a la Fiscalía 251 Seccional de Medellín y para lo cual se le concedió el termino de treinta días para que procediera a aportar la constancia de radicación, sin embargo vencido el termino concedido el oficio nunca fue remitido ante la entidad comisionada, y teniendo en cuenta dicha situación y el desinterés de la parte solicitante de la prueba, la misma se tendrá por desistida.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistida la prueba decretada en auto del 5 de agosto de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales a que concurren personalmente a una ÚNICA AUDIENCIA, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR el día **14 de febrero de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

CUARTO: PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL. Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda que obran en el archivo No 004. (artículo 173 inciso 2º del CGP)

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL. Se admiten como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda que obra en el folio 5 del archivo No. 017. (artículo 173 inciso 2º del CGP)

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO: Se decreta como prueba el interrogatorio de la parte demandante y demandada; se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

SEXTO: Se dispone la ampliación del proceso por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo, contados a partir del día del vencimiento de un (1) año para resolver.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 001** hoy **11 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2f07c87dd08cf6a4833514376bd23a8d370bc62c92cc48283a2883940a47ae**

Documento generado en 19/12/2022 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>